

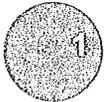
Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3241-2015

Fecha: 6 de marzo de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veintiséis minutos del día seis de marzo del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veinticuatro de febrero del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Una Ciudadana familiar de un ciudadano de 82 años, residente en el municipio de Cinquera, Cabañas, quien indica que es participante de la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores de Comunidades Solidarias Rurales, a quien en el mes de diciembre de 2014 recibía la pensión y debido a que por razones de salud lo han traído a vivir a San Salvador, para que así pueda recibir el tratamiento adecuado, fue informado por parte de la Promotora del lugar que no podrían continuar siendo beneficiarios de dicho programa social, por lo tanto solicita la revisión de su caso y se le indique si es correcto o si existe algún procedimiento establecido para estos casos, ya que el dinero que recibía, le sirve para la compra de medicinas y otras necesidades personales (se adjunta informe médico proporcionado por la Institución hospitalaria).
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Formulario: Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:



- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico enviado por la Secretaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción y llamada telefónica de seguimiento con el familiar, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura del departamento de Registro y Transferencias, indican a la Ciudadana que de acuerdo a documentación en poder de la Institución, se constata que de acuerdo a los lineamientos establecidos para ser beneficiario de la Pensión Básica Universal al Adulto Mayor, uno de los requisitos es residir en el municipio que se esta interviniendo, dichas intervenciones se desarrollan de forma gradual, hasta totalizar 125 municipios, de los que 100 corresponden al programa de Comunidades Solidarias Rurales (CSR), específicamente a los estratos de pobreza extrema severa y alta, y a asentamientos urbanos precarios de 25 municipios de Comunidades Solidarias Urbanas (CSU).

Si el participante regresa al municipio de Cinquera, se podría reincorporar al programa siguiendo el procedimiento establecido.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:  

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía llamada telefónica y correo electrónico
**Información requerida*

